ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletin por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo...... 7,50 pts. trimestre Provincia..... 8,00 » »
Extranjero..... 10,00 «

El pago es adelantado Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4)

Dirección general de Obras públicas

Carreteras.—Conservación y reparación.—Automoviles.—Edicto

Vista la petición del Gobernador civil de Santander para que se aclare el artículo 5.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, expresando la edad, documentos y antecedentes que han de reunir los que solicitan certificado de aptitud para conducir coches automóviles por las carreteras, y la instancia en que el Real Club Automovilista Montanés solicita que se se fije la edad mínima de dieciocho años cumplidos, por estar comprendidos en la plena responsabilidad de sus actos, según determina el Código penal, y teniendo en cuenta que se trata de dos extremos distintos: uno los documentos y antecedentes que han de determinar su capacidad ó aptitud para prestar el servicio, y otro la edad mínima necesaria para ello y su justificación, y que respecto al primero interin no se exija título especial para este fin, debe quedar á la exclusiva competencia del Ingeniero examinador el determinar bajo su conciencia y responsabilidad profesional la aptitud del pretendiente, y que en cuanto al segundo, si bien el Código civil no reconoce la plena capacidad del individno para todos los efectos civiles hasta los veintitres años cumplidos, admite la emancipación por concesión paterna y aceptación del interesado desde los dieciocho años cumplidos, y que el Código penal solo admite la atenuante de la odad á los menores de dieciocho años, lo cual hace suponer el pleno descernimiento á los mayores de ella.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto que el artículo 5.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900 para circulación de automóviles, se interpretará en el sentido de que para poder sufrir examen de aptitud para conducción de automóviles por las carreteras del Estado, precisará justificar préviamente uno de los tres extremos siguientes:

- a) Ser mayor de veintitres años.
- b) Ser mayor de dieciocho años y justificar documentalmente estar legalmente emancipado.

c) Ser mayor de dieciocho años y presentar autorización escrita del padre ó tutor, con el visto bueno de la Alcaldía, para poder dedicarse á tal servicio.

La edad se justificará por certificación del registro civil.

En caso de tratarse de extranjeros será preciso documento expedido ó visado por el Consulado que acredite tales extremos.

Igualmente se interpretará que los documentos y antecedentes á que se refiere el citado artículo quinto en cuanto concierne á la demostración de aptitud, serán los que el Ingeniero examinador estime precisos para garantizar las aptitudes físicas del peticionario, pues en cuanto á las técnicas y prácticas, no exigiéndose título alguno para ello, quedan á la conciencia profesional de aquél el apreciarlas en el modo y forma que estime más conveniente con relación al fin que se persigue de garantizar la seguridad de los que ocupen el automóvil y de los restantes circulantes, mediante la justificación de los necesarios conocimientos del conductor de aquél.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Sr. Gobernador civil de ...

R. al núm. 1.198

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Con fecha 14 del próximo pasado Marzo ha sido elevado al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada promovido por D. José Cima García y otros comerciantes é industriales, vecinos de esta ciudad, contra la providencia de este Gobierno civil, de 11 de Febrero anterior, que al autorizar la ejecución del presupuesto ordinario votado por la Junta municipal del Ayuntamiento de Oviedo para el corriente año, autorizó también como ingreso del mismo presupuesto un impuesto sobre peaje y rodaje por las calles de la población.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Septiembre de 1910, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, invitándolas á que en el plazo de diez días acudan á aquel Centro superior alegando las razones que á sus derechos vieren convenir.

Oviedo, 2 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 1.200

MITTE

Don Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Luis Zapico Menendez, vecino de Lorío, en Laviana, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Aguilera,» sita en los parajes llamados Aguilar y Cardeo, parroquia de Baiña, concejo de Mieres. Lindante al N.O. con la mina «Baiña,» núm. 2.263.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 10 de la mina «Baiña,» núm. 2,263, ó sea su ángulo más al Este, desde dicho punto

al E. 37º 2' S. 800 metros primera estaca, de primera á segunda dirección S. 37º 2º O. 200 metros segunda estaca, de segunda á tercera dirección O. 37º 2º N. 100 metros tercera estaca, de tercera á cuarta dirección S. 37º 2º O. 300 metros cuarta estaca, de cuarta á quinta dirección O. 37º 2º N. 200 metros quinta estaca, de quinta á sexta dirección S. 37º 2º O. 100 metros sexta estaca, de sexta á séptima dirección O. 37° 2' N. 200 metros séptima estaca, de séptima á octava dirección S. 37º 2º O. 100 metros octava estaca, de octava á novena dirección O. 37º 2º N. 300 metros novena estaca, y de novena al punto de partida N. 37º 2' E. 700 metros, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y cinco hectáreas solicitadas.

Los rumbos de esta designación son con arreglo al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.340 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 1.180

UNIVERSIDAD DE OVEDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Oviedo. Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la facultad de Fillosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigiráu instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que descen aspirar à dicha plaza.

Oviedo, 1.º de Abril de 1914.— El Rector accidental, Gerardo Berjano.

R. al núm. 1.198

Comandancia de la Guardía civil DE OVIEDO

Anuncio de subasta

El día 13 de los corrientes y hora de las once, tendrá lugar en el local que ocupa la fuerza del Cuerpo del puesto de esta capital, Plaza de la Escandelera, la venta en pública subasta de efectos de montura dados de baja en esta Comandancia por cumplidos

Oviedo, 3 de Abril de 1914.—El Teniente Coronel primer Jefe, Alejandro Rodriguez.

of the first and thursdaying at

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Stero

EDICTO

Hago saber: Que este Ayuntamiento acordó instruir expediente
de prófugo á los mozos del actual
reemplazo que á continuación se relacionan, unos por no haber comparecido por sí ni por medio de persona alguna que los representara
en el acto de la clasificación de soldados, y otros por no haber remitido las certificaciones de talla y reconocimiento.

Núm. 2 José Cueto Fernandez, hijo de Francisco y Justa, natural de Lieres.

3 Manuel Gonzalez Secades. de Manuel y Joaquina, de Lugones

5 Braulio García Riestra, de Feliciano y Angela, de Poja

9 Braulio García Valdés, de Dámaso y Sagrario, de idem

10 Fermin Suarez Fonseca, de Prudencio y Victoria, de idem

13 José Fernandez Fernandez, de Lino y Dolores, de Lieres

Manuel y Josefa, de idem

15 José Gutierrez Rodriguez, de Angel y Teresa, de Santiago

16 Angel Roces Fernandez, de Luis y Joaquina, de Valdesoto

17 Guillermo Fal Villa, de Juan y Obdulia, de Feleches

19 Aquilino Rotella Camino, de José y Claudia, de Feleches

20 Feliciano Canto Villanueva, de Eduardo y Teresa, de idem

23 Manuel Junquera Nicieza, de Félix y María, de Anes

24 Arturo Villa Menendez, de Hilario y Vicenta, de Granda

de Manuel y Rosalia de Viella

de Manuel y Rosalia, de Viella 27 Valentin Diaz Noval, de Manuel y Benita, de Feleches

29 Julio Diaz Diaz, de Bievenido y Concepción, de Santiago

30 Dimas Alonso Arrionda, de Juan y María, de Carrera

32 José Alonso Alvarez, de Manuel y Teresa, de Hevia

33 José Fanjul Meana, de Faustino y Encarnación, de Muñó

36 Avelino Fonseca Valdés, de Robustiano y Josefa, de Celles 38 Mariano Gutierrez Miguel, de Raimundo y Josefa, de Santiago

39 Casimiro Suarez Huergo, de José y María, de Anes

40 José Iglesias Ovin, de Gervasio y Concepción, de Pola

47 Félix Pajares García, de Eladio y Concepción, de idem

48 Andrés Avelino García Vega, de Vicente y María, de Valdesoto

49 José Morilla García, de Bernardo y Josefa, de Pela

50 Jerónimo Carrocera Coz, de Antonio y Brígida, de Hevia

53 Isidoro Prado Carril, de Manuel y Josefa, de Viella

55 Manuel Vallina Quince, de Carlos y Teresa, de Hevia

57 Melquiades Vega Prado, de Jenaro y Joaquina, de Viella

58 Juan Canal Friera, de Florencio y Josefa, de Poja

61 Emilio Mores Rodriguez, de Benigno y Concepción, de Tiñana

63 Manuel Sanchez Meana, de Severino y Crisanta, de Celles

65 Fermin Diaz García, de Fulgencio y Sabina, de Arenas

67 Feliciano Riva Orrio, de Fulgencio y Sabina, de Collado

69 Constantino Rodriguez Meana, de José y Felisa, de Collada

70 Sergio Meana Fonseca, de Sandalio y Sabina, de Muñó

74 Avelino Loredo Somonte de Joaquin y Prudencia, de Pola

75 José Colado Rodriguez, de José y Carlota, de Boves

76 Bernardo Heres Prado, de Maximiliano y Carolina, de Lugones

77 José Cuesta Valdés, de Facundo y Victoria, de Tiñana

78 Vicente Villa Menendez, de Mannel y Griselda, de Santiago

83 Lesmes Lao, de Teresa, de Carrera

85 Benjamin Menendez Suarez, de Adriano y María, de Celles

86 Manuel Ania Canteli, de Jenaro y Jesusa, de Valdesoto

87 Adolfo Merediz Fonseca, de Francisco y Benjamina, de Pola

88 Teodoro Fernandez Duarte, de Lino y Rosalía, de Tiñana

90 Florentino Pella Gonzalez, de Francisco y Esperanza, de Santiago

93 Herminio Castaño Suarez, de Nicanor y Sabina, de idem 94 José Piquero Gutierrez, de Celestino y Anastasia, de Tiñana

96 Manuel Sanmartin Fernandez, de Rosendo y Manuela, de Valdesoto

102 José García Herrera, de Manuel y Josefa, de Limanes

97 José María Ibañez Rodriguez, de Trifón y Celedonia, de Carrera

98 Cándido Fernandez Díaz, de Francisco y Josefa, de Anes

99 Juan Cueto Piquero, de Jacinto y Josefa, de Lieres

104 Rufino Huergo Sanchez, de Segundo y Ramona, de Anes

105 Ignacio Loredo Fonseca, de Manuel y Dorotea, de Pola

106 Benjamin Puente Cosio, de Manuel y Dolores, de Collada

107 Amalio Martinez Santiago,

de José y Paulina, de Marcenado 109 Luis Sanchez García, de Vi-

cente y María, de Aramil 110 Avelino Fanjul Ferrandez,

de Vicente y Josefa, de Carrera 111 Ricardo Ablanedo Riesgo,

de Manuel y Vicenta, de idem 112 Melchor Campo Arbesú, de Silvestre y Josefa, de Santa Marina

113 Ignacio Peón Suarez, de Rafael y Benigna, de Pola

117 Rodrigo Montequin Fernandez, de Antonio y Generosa, de Collado

118 Máximo Río Fonseca, de Faustino y Angela, de Celles

120 Benigno Suarez Martinez, de Perfecto y Balbina, de Carrera

122 José Peña Sanchez, de Plácido y Generosa, de Poja

123 Fermin Sanchez Cortina, de Manuel y Daría, de idem

124 Raimundo Rodriguez Peña, de José y Teresa, de Feleches

125 Modesto Parajón Alonso, de Braulio y Josefa, de Collado

127 Arturo Fernandez Fernandez, de Manuel y Josefa, de Limanes

129 José Belarmino Riestra, de Perfecta, de Poja

130 Belarmino Valdés Camino, de Santiago y María, de Pola

132 Graciano Noval Roces, de Manuel y Generosa, de Valdesoto

133 Aurelio Canal Friera, de Florencio y Josefa, de Poja

135 Enrique Piquero Gutierrez, de Joaquin y María, de Tiñana 136 José Noval García, de Fer-

nando y Virginia, de Poja

137 José Sanchez Busto, de José

y Concepción, de Carrera

138 Laureano Pintado Camino, de Manuel y Joaquina, de Tiñana

141 Laureano Rodriguez Hevia,

de Teresa, de Anes

142 José García García, de Francisco y Perfecta, de Argüelles

143 Adolfo Quirós Fano, de José y Carlota, de Carrera

144 José García Menendez, de José y Angela, de Santiago

145 José María Junquera Sanchez, de Ramón y María, de Anes

147 Leoncio Canal Sanmartin, de Francisco y Severa, de Poja

148 Aurelio Vigil Gutierrez, de Benigno y Sabina, de Santa Eulalia 155 Manuel García Moro, de Victoria, de Muñó

156 Jesús Carbajal Junquera, de José y María, de Anes

159 Faustino Sanchez Cueto, de Celestino y Máxima, de Lieres

160 Rufino García Palacio, de Nicanor y Elvira, de Valdesoto

161 José Suarez Pañeda, de Manuel y Vicenta, de Anes

165 Rafael Cueva Cabeza, de Bernardo y María, de Hevia

166 Adolfo Menendez Rodriguez, de Manuel y Josefa, de Santiago

168 Arcadio Suarez Presa, de Faustino y Concepción, de Pola

171 Raimundo Camino Gutierrez, de Perfecto y Sinforosa, de Marcenado

172 Ramón Fernandez Suarez, de José y Teresa, de Feleches

175 Dionisio Barbes Martinez, de Isidoro y Francisca, de Poja

178 Fermin Menendez Argüelles, de Isidro y Sabina, de Carrera 181 Eusebio Palacio Alvarez, de Joaquin y Ramona, de Tiñana

183 José Noval Rodriguez, de José y Josefa, de Santiago

185 Rafael Cueto Lobeto, de Primo y Mercedes, de Lugones

186 Bonifacio Rodriguez Ceñal, de Benigno y Consuelo, de Feleches 187 José Antuña Fernandez, de Manuel y Josefa, de Valdesoto

189 Máximo Antolin Macho, de Timoteo y Aureliana, de Valdesoto 190 Francisco Noval Puente, de Baltasar y Manuela, de Collado

191 Manuel Suarez Alvarez, de Juan y Dolores, de Granda

196 Bernardo Suarez Quidiello, de José y Esperanza, de Feleches

201 Bernardo Boves Prado, de Francisco y Ramona, de Viella

203 Avelino Vega Diaz, de María, de Valdesoto

204 Robustiano Gutierrez Rodriguez, de Felipa y Sinforosa, de Poja

206 Generoso Tejera Fombona, de José y Josefa, de Anes

208 Baldomero Antuña Montes, de Manuel y Angela, de Hevia

209 José Rodriguez Quidiello, de Jorge y Manuela, de Feleches

211 Adolfo Peña Prieto, de Angel y Crisanta, de idem

214 Valeriano Heres Fernandez,

de Celestino y Joaquina, de Viella 215 Avelino Ruiz Ortiz, de Juan y Ramona, de Pola

216 Eduardo Fanjul del Río, de Andrés y Lucía, de Granda

219 Angel Vigil Blanco, de Juan y Teresa, de Muñó

222 Manuel Menendez Antuña, de Deogracias y Concepción, de de José y Marcelina, de Lugones Coto

223 Mariano García Diaz, de Francisco y Vicenta, de Valdesoto 225 Lucas Fonseca Villa, de Car-

los y Cristina, de Aramil 226 José García Noval, de José y Generosa, de Valdesoto

227 Ceferino Diaz García, de Manuel y Juana, de Hevia

228 Avelino Palacio Folgueras, de Servando y Josefa, de Collado 230 Valentin Rato Huergo, de

Francisco y Josefa, de Anes

232 Francisco García Sanchez, de José y Ramona, de idem

233 Feliciano Menendez Gutierrez, de Manuel y María, de Limanest amount of the Languest 18

235 Adolfo Antuña Diaz, de Ig- Fausto y María, de Collado nacio y Veremunda, de Valdesoto

241 Valentin Fanjul Fernandez, de José y Agueda, de Carrera

242 Elias García Rodriguez, de José y Carmen, de idem

243 Santiago Martinez Valdés, de Faustino y Juana, de Poja

245 José M. Alonso García, de Manuel y Teresa, de Anes

254 José Rodriguez Reguera, de José y Rita, de Lugones

258 Manuel Carreño Noval, de Feliciano y Rosalía, de Carrera

264 Fermin García García, de Manuel y María, de idem

266 José M.ª Blanco Sanchez, de José y Ramona, de Celles

267 Jesús Fernandez Diaz, de José y Generosa, de idem

268 Sabino Noval Moro, de Fruetuoso y Florentina, de Aramil

269 José María Suarez Alonso. de Juan y María, de Anes

271 Venancio Gonzalez Busto, de José y Generosa, de idem

272 Rufino Presa Nosti, de Ricardo y Virginia, de Pola

273 Marcelino Menendez Diaz, de Joaquin y Bernarda, de Lugones 275 Antonio Vigil Alvarez, de José y Carolina, de Aramil

278 Juan Cueva Fernandez, de Francisco y María, de San Miguel 279 Faustino Rodriguez Presa, de Raimundo y Encarnación, de Pola

> 283 José María Riestra Nosti, de Luis y Genoveva, de Poja

> 286 Olegario Casaprima Olay, de Ceferino y Manuela, de Viella

> 288 Juan Fernandez Reguera,

289 Manuel Hevia Colunga, de Juan y María, de Muñó

290 José Martinez Diaz, de Faustino y Carmen, de Valdesoto

291 Constantino Gutierrez Rodriguez, de Fermin y Vicenta, de Aramil

293 Celso Palacio Nuño, de Ramón y Carlota, de Hevia

295 José María Camino Palacio,

de Manuel y Juana, de Carrera 296 Marcelino Llorian Alonso, de Manuel y Sabiua, de Poja

297 Constantino Alonso Roces,

de Angel y María, de Valdesoto 298 José María Blanco Alonso,

de Bernardo y Florentina, de Anes 299 Antonio Alvarez Sierra, de

301 Manuel Gonzalez Sanchez,

de Baltasar y Dolores, de Anes 303 Valentin Martinez Sanchez,

de Felipe y Manuela, de Poja

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á fin de que en tiempo oportuno puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 101 de la vigente Ley de Reclutamiento, evitando con ello los perjuicios y las responsabilidades á que de otro modo hubiere lugar. Robustiane v Josefa, de Celles Pola de Siero, á 26 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Juan Rodriguez,

R. al núm. 1.154

Alcaldía de Carreño

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, formado en cumplimiento del artículo 109 y á los efectos del 171 de la Ley municipal aprobado en sesión del día 25 de Marso.

Sesión del día 6

Aprobada el acta de la anterior se acordó:

Aprobar las condiciones bajo las cuales ha de proveerse el cargo de recaudador y agente ejecutivo de este Ayuntamiento.

Que el perito municipal haga un presupuesto para la conducción proyectada de agua para el servicio del puerto.

À indicación del Sr. Ingeniero Fiel contraste de la demarcación, que las piezas de pan para la venta pública, sean de dos kilógramos, uno y de medio.

Que se faciliten explosivos para arrancar materiales con destino á los caminos del Valle de Arriba, y que se arriende una cantera en 25 pesctas anuales.

Y adquirir en 20 pesetas una pila de piedra para los de Noval.

Sesión del día 13

Aprobada el acta de la anterior se acordó:

Aprobar seis cuentas importantes 74,35 pesetas por arreglo y limpieza de calles.

Quedar enterado del balance de contabilidad, acreditando la existencia en Caja de 1.164,42 pesetas.

Que se repare una alcantarilla en término de la Nozalera, Perlora.

Que se arregle el techo de la escuela de Coyanca, y aislar una pared de la Capilla que amenaza ruina.

Sesión del día 18 HIVAH Agol.

Se verificó el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento

han de componer la Junta municio de pal, que funcionará durante el año et actual.

Aprobar los extractos de acuerdos de Diciembre y Enero últimos.

Nombrar al Sr. García Perez (D. Emilio), comisionado para la presentación de un prófugo ante la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Aprobar una relación de jornales por arreglo y limpieza de calles, y dos cargos de 101,35 pesetas por socorros á mozos en observación.

Que el Sr. Presidente gestione alguna rebaja en el presupuesto para reponer tabiques en el local donde hasta ahora estuvo la escuela de niñas del 2.º distrito.

Quedar enterada de la Circular requiriendo al pago del contingente de consumos del trimestre corriente.

Sesión del día 25.

Aprobada el acta de la anterior se acordó:

Conceder licencia á D.ª Manuela Abascal, viuda de Albo, para ampliar la rampa de ascenso á su fábrica de esta villa.

Lo mismo á D. Eduardo Busto Vega, de Perlora, para edificar una casa baja.

Obligar à la Sociedad «Minas de Hierro y Ferrocarril de Carreño» à desaparecer las tierras arrolladas sobre el camino en término del Baulero, que interrumpen el tránsito.

Nombrar recaudador agente ejecutivo de este Ayuntamiento á don Victor Perez Vega, con el 1,70 por 100 de premio de cobranza en la recaudación voluntaria y premio reglamentario en el ejecutivo; pero á condición de que ofrezca fianza satisfactoria.

Adherirse de los propósitos de la Liga Española para el impuesto único establecido en Ronda.

Que se acuda al Gobierno, como los Ayuntamiontos de Palma de Mallorca, pidiendo la modificación de la Ley de 11 de Junio de 1912, en el sentido de que alcance la supresión total del encabezamiento de consumos ástodos los Ayuntamientos, interesando el apoyo del Diputado del distrito y Senadores de la provincia.

Y por último que se faciliten explosivos al Delegado de caminos

de la Braña para arranque de materiales.

Candás, 21 de Marzo de 1914.—
El Secretario, Bonifacio G. Pelayo.

R. al núm. 1.188

Alcaldia de Llanes

eine mon greut et bidore

ANUNCIOS

entry and the telephone ideals and the second

Talacini Bakano nuno dafa sad

El día dieciocho del corriente mes, á las once y mediadesu mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta de las obras de reformas, ampliaciones é instalaciones en el Hospital municipal de la villa de Llanes, con arreglo á presupuesto, que asciende á la cantidad de tres mil novecientas sesenta y una pesetas sesenta y un céntimos, debiendo girar las posturas á la baja y formulándose las proposiciones á modo de pliegos cerrados, en papel de la clase oncena, conforme al modelo oficial.

El pliego de condiciones y modelo de proposición que al final se inserta, quedan unidos al expediente, el cual se halla de manifiesto en Secretaría durante los días y horas hábiles.

Le que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes, 31 Marzo de 1914.—El Alcalde, Francisco Saro.

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de ..., según cédula personal número... que
es adjunta, enterado del anuncio y
condiciones de subasta para las
obras de reformas, ampliaciones é
instalaciones en el Hospital municipal de la villa de Llanes, hace
postura por la cantidad de.....
(se expresará en letra), consignando sobre la mesa el cinco por
ciento deltipo de la subasta (ó acompañando el resguardo en su caso).

Fecha y firma del proponente.

vas en la Administración del Bo-

LETIN OFFICIAL (LEGSPICE) STOVEN

cust de Oviedot, las cantidades

R. al mam. 1.204

El día veinte del próximo Abril, á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta de las obras de eanalización de la Riega, llamada de la Cantera, en el pueblo de Nueva, con sujeción al tipo de mil seiscientas sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos, debiendo girar las posturas á la baja y formulándose las proposiciones á modo de pliegos cerrados, en papel de la clase oncena, conforme al modelo oficial.

El expediente queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles.

Lo que sehace público para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes, 31 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Francisco Saro.

Modelo de proposición

F... de T..., vecino de...., se-gún cédula personal núm..., que es es adjunta, enterado del anuncio y condiciones de subasta para las obras de canalización de la Riega llamada de la Cantera, en el pueblo de Nueva, hace postura por la cantidad de.... pesetas (se expresará en letra), consignando sobre la mesa el cinco por ciento del tipo de la subasta (ó acompañando el resguardo en su caso.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 1.205

Advertencia administrativa

Habiendo acordado la Comisión provincial que se reclame de los Ayuntamientos el inmediato pago de los derechos de i serción de los anuncios de subastas, pérdidas y hallazgos de ganados, y de otros en que figuran interesados particulares, se les avisa para que á la mayor brevedad procuren hacer efectivas en la Administración del Boletin oficial (Hospicio provincial de Oviedo), las cantidades

debidas, correspondientes al finado año de 1913.

Asimismo se pide á los señores Secretarios judiciales de los
de primera instancia é instrucción, á los de Juzgados municipales, y á los señores Procuradores
hagan lo propio con relación á
los edictos, sentencias, etc., que
se relacionen con asuntós de
pago ya juzgados por los Tribunoles de justicia.

La misma advertencia se hace á los encargados de otras dependencias oficiales que no han ingresado el importe de los anuncios.

> El Administrador, Eduardo Meana

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

EDICTO

D. Manuel Laspra y Solís, Abogade y Secretario del Juzgado muni cipal de Lena.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, á veinticuatro de Marzo de mil novecientos catorce. El Tribunal municipal formado por los señores don Rodrigo Valdés Peón, Juez, y Adjuntos de turno D. Antonio Fernandez y D. Fernando Rodriguez Vigil, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos á instancia del Procurador D. Isidro Cienfuegos, con poder y en representación de D. Gregorio Fernandez Alvarez, industrial, mayor de edad, casado, vecino de la Cortina de Telledo, en este término, contra D. Francisco Rodriguez Fernandez, mayor de edad, viudo, jornalero y en paraderoignorado, y sus hijos menores Remedios, Silvestre y Serafin, vecinos de Reconcos de Telledo, sobre pago de cuatrocientas sesenta y cinco pesetas sesenta y siete céntimos, procedentes de géneros de su comercio extraídos por la difunta esposa y madre de los demandados y de préstamos é intereses de los mismos; y

Fallamos:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Isidro Cienfuegos, debemos de condenar y condenamos á los demandados Francisco Rodriguez Fernandez, y sus hijos menores Remedios, Silvestre y Serafin, á que abonen á D. Gregorio Fernandez Alvarez, la cantidad de cuatrocientas sesenta y cinco pesetas cuarenta y siete céntimos que le adeudan de géneros de su comercio, préstamos realizados é intereses de los mismos, más las costas de este juicio. Se ratifica el embargo preventivo trabado en los bienes de los demandados y se ordena la publicación de esta sentencia en edictos, en el Bolutin oficial de la provincia, para la notificación de los mismos declarados en rebeldía.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rodrigo Valdés.—Fernando Rodriguez Vigil. —Antonio Fernandez.

Publicación:

DOWN ASSESSMENT ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firmó estando celebrando audiencia pública el día de su fecha.

—Doy fe.—Manuel Laspra.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes Francisco Rodriguez Fernandez y sus hijos menores Remedios, Serafin y Silvestre, doy la presente en Lena á veinticuatro de Marzo de mil novecientos catorce.—Manuel Laspra.—V.º B.º=El Juez municipal, José Hevia.

AS MINER OF SOME PROPERTY OF THE PARTY OF TH

Company A to property and

Don Manuel Laspra y Solis, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de Lena.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia siguiente, cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia

«En Pola de Lena, el día veintitres de Marzo de mil novecientos catorce, el Tribunal municipal compuesto de los señores D. Rodrigo Valdés Peón, Juez, y Adjuntos de turno D. Fernando Rodriguez Vigil y D. Antonio Fernandez, habiendo visto estos autes de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Isidro Cienfuegos, en nombre y con poder de D. Gregorio Fernandez, mayor de edad, vecino de la Cortina, comerciante y casado, contra D. Francisco Rodriguez y Fernandez, mayor de edad, jornalero, viudo y de ignorado paradero, y sus hijos menores Remedios, Silvestre y Serafin, vecinos de Reconcos de Telledo, para que le paguen la cantidad de ciento catorce pesetas ochenta céntimos que le adeudan de géneros de su comercio llevados á crédito.

Fallamus:

Que estimando la demanda debemos de condenar y condenamos á Francisco Rodriguez Fernandez y sus hijos menores Remedios, Silvestre y Serafin á que paguen á don Gregorio Fernandez la cantidad de ciento catorce pesetas que le adeudan de géneros de su comercio, más las costas de este juicio.

Se ratifica el embargo preventivo practicado en los bienes de los demandádos y se acuerda la publicación de esta sentencia en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia para la notificación de los mismos declados rebeldes.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Rodrigo Valdés. - Servando R. Vigil.—Antonio Fernandez.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior

sentencia por el Sr. Juez municipal que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé. - Manuel Laspra.»

Y á fin de que sirva de notificación á los condenados rebeldes, expido la presente en Lena á veinticuatro de Marzo de mil novecientos catorce. - Manuel Laspra. - Visto bueno.—José Hevia.

Juzgado de Tineo

Don Luis Sanchez Fernandez. Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: Que en el juicio que se hará mención recayó la siguiente

Sentencia:

«En la villa de Tineo, día dieciseis de Marzo de mil novecientos catorce, el Tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez D. Quintin Lopez Menendez y los Adjuntos don Aurelio Fernandez Fernandez y don José Fernandez Menendez, vistos estos autos de juicio verbal civil promovidos por D. José Sal de Rellán, mayor de edad, Farmacéutico y vecino de esta villa, contra don Francisco, Manuel, Manuela, Encarnación y Josefa Fernandez y Menendez, como herederos de D. José Fernandez y Fernandez, vecino que fué de Ponte, los cinco últimos en ignorado paradero; D. Antonio Fernandez y Menendez, de Ponte, y como fiadores solidarios D. Faustino Santiago Valdés, D. Ricardo Pertierra, D. María Menendez Fernandez, D. Antonio Rodriguez, D.ª Ramona Fernandez y D. Manuel Parrondo Blanco, vecinos de Ponte, y D. Santos Blanco, vecino de Piedralonga, todos mayores de edad, sobre pago de trescientas ocho pesetas de principal é intereses vencidos; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á los demandados D. Antonio Fernandez y Menendez por sí y además al mismo como heredero en unión de sus hermanos D. Francisco, Manuel, Manuela, Encarnación y Josefa Fernandez y Menendez, hijos y herederos del también deudor D. José Fernandez y Fernandez, y a los fiadores D. Faustino Santiago Valdés, D. Ricardo Pertierra de la Fuente, D.ª María Menendez Fernandez, D. Antonio Rodriguez y Rodriguez, D. Manuel Parrondo del Puelo, vecinos de Ponte, y D. Santos Blanco Sierra, vecino de Piedralonga, á que paguen al demandante D. José Sal de Rellán la cantidad de trescientas ocho pesetas y los intereses vencidos desde el otorgamiento del documento privado de préstamo á razón de un seis por ciento anual y al pago de las costas de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el Boletin oficial de la provincia para su notificación á los demandados rebeldes, si el demandante no opta por la notificación en persona de los mismos, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Quintin L. Menendez -José Fernandez. - Aurelio Fernandez. - Fué publicada en el día de su fecha.»

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes don Francisco, Manuel, Manuela, Encarnación y Josefa Fernandez Menendez y D.* Ramona Fernandez, expido la presente para su inserción en el Boliffin oficial de la provincia, en Tineo á veinte de Marzo de mil novecientos catorce. - Luis Sanchez. - V.º B. - Quintin L. Menendez.

special property in the property of the property of the companies and the property

R. al núm. 1.168

Juzgado de Grado

D. Santos Azcárate, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza al vecino que fué de la Mata Adolfo García, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día siete de Abril próximo y hora de las diez comparezca en este Juzgado de mi cargo á contestar la demanda civil propuesta por D. José García Pelaez, vecino de esta villa, como apoderado de D. Teófilo Heres Palacio, sobre pago de sesenta pesetas de renta vencida, según lo tengo acordado en providencia de hoy; apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

> Dado en Grado á veintiocho de Marzo de mil novecientos catorce.— Carlos Azcárate.—Por su mandado, Benito Suarez Valdés.

> > R. al núm. 1166

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declara dos rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita lama y emplaza, encargándose lá todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los articulos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

PALACIO ALVAREZ, Bernardo, hijo de Constantino y Gaspara, natural de Bimenes, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura 1,640 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. José Rasa Alpón, residente en Oviedo.

1.157

CANEL FERNANDEZ, Jesús, hijo de José Antonio y Manuela, natural de San Martin de Oscos, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 21 años de edad, estatura un metro 620 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de trainta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

MARTINEZ ZABALETA, Emilio, hijo de Manuel y María, natural de Luarca, provincia de Oviedo, soltero jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,690 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba poblada, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

ALONSO ALVAREZ, Ricardo, hijo de Francisco y de Esperanza, natural de Peñaflor, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, soltero, labrador de 21 años de edad, estatura 1,545 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerà en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

VELASCO FERNANDEZ, Francisco, hijo de Expósito y María, natural de Cereza, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,712 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo,

1.158.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias

El Consejo de Administración ha acordado convocar á Junta general ordinaria para el 30 de Abril de este año, á las quince, en que se tratará de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones resguardos con quince días de anticipación, en esta Dirección, Serrano, núm. 50, ó en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 26 de Marzo de 1914.— El Secretario, I. Pidal,

others, whise the street of the

Compañía minera de Castañedo DEL MONTE

En cumplimiento de lo preceptuado en los Estatutos de esta Compañía, se convoca á los señores accionistas de la misma para Junta ganeral ordinaria, que se celebrara el día 22 de Abril próximo, á las quince, en su domicilio social.

Gijón, 21 de Marzo de 1914.—El Presidente del Comité directivo, Ignacio Herrero Collantes.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial